



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

REG.: 76.547 – 20.09.2007.

DICTAMEN Nº 055

VALPARAISO, 17 OCT 2007

VISTOS:

La presentación del Agente de Aduanas Sr. Hernán Tellería Ramírez, quien requiere que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto que denomina Alambre MIG 70S-6".

Muestra del producto; Informe suscrito por el Subgerente Técnico de INDURA; Reglas Generales N°s. 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección XV del Arancel Aduanero; Capítulos 83 y 72; Notas 1 f) y o) del Capítulo 72; Nota de Subpartida 1 e); Partidas 72.29 y 83.11 del Arancel Aduanero; Notas Explicativas.

CONSIDERANDO:

Que, la muestra proporcionada se presenta en caja de 15 Kg., conteniendo en su interior un alambre cobrizado de sección circular maciza, 0.9 mm de diámetro, identificado como AWS A5.18, ER 70S-6, enrollado de precisión, en carrete plástico.

Que, acorde informe técnico adjunto, el producto al que también denominan "electrodo INDURA 70S-6", es un alambre sólido de acero al carbono, recubierto con una capa muy delgada de cobre, con alto contenido de manganeso y silicio, utilizado en proceso de soldadura con protección gaseosa en construcción de buques, recipientes a presión, cañerías, estructuras, etc. Es suministrado en forma de alambón de 5,5 mm de diámetro, el cual es sometido a varios pasos de rebaje por trefilación y, una vez que está en el diámetro adecuado, se cobriza por inmersión. Este electrodo sólido continuo debe ser aplicado por sistema MIG o TIG.



Que, la composición química típica del metal depositado es:

- Carbono 0,08%;
- Manganeso 1,44%;
- Silicio 0,86%;
- Fósforo 0.012%;
- Azufre 0.014%;
- Cromo 0.02%;
- Níquel 0.04%;
- Molibdeno 0.003%;
- Vanadio 0.005%.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

Que, la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos, o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.....”

Que, la Regla General N° 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que: “la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida.....”

Que, la Sección XV del Arancel Aduanero comprende los metales comunes y manufacturas de estos metales.

Que, el Capítulo 83 abarca las manufacturas diversas de metal común, y, dentro de él, la Partida 83.11, los alambres, varillas, electrodos y artículos similares, de metal común, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal, condición que no cumple el producto en estudio.

Que, el Capítulo 72 incluye la fundición, hierro y acero. Acorde Notas Explicativas del Capítulo, Consideraciones Generales, los productos obtenidos a base de estos metales pueden ser objeto de operaciones de acabado de superficie, entre las que se pueden citar los revestimientos metálicos por procedimiento de inmersión en un baño de metal o de aleación fundida.

Que, según Nota 1 o) del Capítulo 72, se considera alambre el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

Que, la Nota 1 f) del Capítulo 72 define los demás aceros aleados como los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual a 0,3% de aluminio
- superior o igual a 0,0008% de boro
- superior o igual a 0,3% de cromo
- superior o igual a 0,3% de cobalto
- superior o igual a 0,4% de cobre
- superior o igual a 0,4% de plomo
- superior o igual a 1,65% de manganeso
- superior o igual a 0,08% de molibdeno
- superior o igual a 0,3% de níquel
- superior o igual a 0,06% de niobio
- superior o igual a 0,6% de silicio
- superior o igual a 0,05% de titanio
- superior o igual a 0,3% de volframio (tungsteno)
- superior o igual a 0,1% de vanadio
- superior o igual a 0,05% de circonio



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

- superior o igual al 0,1% de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

Que, por otra parte, la Nota de subpartida 1 e) expresa que, en el Capítulo 72, se entiende por acero silicomanganeso, el acero aleado que contenga en peso una proporción:

- inferior o igual al 0,7% de carbono.
- superior igual al 0,5% pero inferior o igual al 1,9% de manganeso, y
- superior o igual al 0,6% pero inferior o igual al 2,3%, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

Que, en consecuencia, al constituir el alambre MIG 70S-6 un acero aleado al silicio, que cumple con lo dispuesto en la Nota de subpartida 1 e), del Capítulo 72, su clasificación procede por la Subpartida 7229.2000 como alambre de los demás aceros aleados, de acero silicomanganeso.

Que, en mérito de las consideraciones vertidas, y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1. "ALAMBRE MIG 70S6", de sección circular maciza, 0.9 mm de diámetro, cobrizado para procesos de soldadura al arco, sin recubrimiento o relleno de decapantes o fundentes, presentado en caja de 15 Kg., identificado como AWS A5.18, ER 70S-6, enrollado de precisión, en carrete plástico, es un alambre de acero aleado silicomanganeso, cuya clasificación procede por la Subpartida 7229.2000 del Arancel Aduanero.
2. Entérese en Tesorería la suma de \$50.000 (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro comprobante de Pago (G.C.P), respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

VVM/ATR/CCR/IAR/iar
02.10.2007
76.547-07

VICTOR VALENZUELA MILLAN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
(SUBROGANTE)
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS